



Municipalidad de Surquillo



Ilustre Colegio de Abogados de Lima

## CONVENIO MARCO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

Conste por el presente documento, el Convenio que celebran de una parte la Municipalidad Distrital de Surquillo con RUC N° 20131372346, con domicilio en Jr. Manuel Irribarren N° 155, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, Perú, debidamente representada por su Alcalde señor Giancarlo Guido Casassa Sánchez, con DNI N° 29603082, según credencial emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste, de fecha 08 de noviembre de 2018, en adelante se le denominara **LA MUNICIPALIDAD**, y de la otra parte, el Colegio de Abogados de Lima con RUC N° 20154531921, con domicilio en la Av. Santa Cruz N° 255, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, Perú, debidamente representado por su Decana Dra. María Elena Portocarrero Zamora, con DNI N° 09378589, según Poderes inscritos en la Partida Registral N° 11009477 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en adelante se le denominara **EL COLEGIO**, en los términos y condiciones siguientes:



### CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 LA MUNICIPALIDAD, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 1.2 EL COLEGIO, es una persona jurídica de derecho privado, dedicada a actividades y funciones jurídicas en beneficio de la sociedad y al fortalecimiento institucional.
- 1.3 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° precisa que una de las atribuciones del Alcalde es suscribir los convenios que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones.

### CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus artículos 77, 77.1, 77.2, 77.3, 77.4.
- 2.3 Ley N° 27444, Ley Orgánica de Municipalidades y artículo 9.

### CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer el marco de relaciones entre LA MUNICIPALIDAD y EL COLEGIO, con la finalidad de desarrollar acciones de mutua colaboración en beneficio de los vecinos de Surquillo y de la comunidad limeña en general.

### CLÁUSULA CUARTA.- OBJETIVOS COMUNES

Con sustento en el objeto de este Convenio Marco, las partes de mutuo acuerdo establecen los siguientes objetivos comunes:

- 4.1 Elaborar opiniones técnico jurídicas sobre temas de interés de la Municipalidad de Surquillo.
- 4.2 Promover y desarrollar cursos, seminarios y jornadas de capacitación en beneficio de los miembros del Colegio de Abogados de Lima, funcionarios y empleados de la Municipalidad de Surquillo, así como, público en general, interesado en la variada oferta académica de dicho Colegio profesional.
- 4.3 Implementar un Consultorio Jurídico Gratuito en las instalaciones de la Municipalidad al servicio de la Comunidad del distrito de Surquillo.



### CLÁUSULA QUINTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes acuerdan comprometerse a:

- 5.1 Promover en forma conjunta, integrada y articulada las acciones necesarias para que se puedan realizar las actividades que permitan cumplir con el objeto del Convenio Marco, así como los objetivos comunes establecidos en el mismo.



*Municipalidad de Surquillo*



*Ilustre Colegio de  
Abogados de Lima*

- 5.2 Celebrar Convenios Específicos que sean necesarios para establecer los alcances de la coordinación, cooperación, colaboración u otra relación de articulación interinstitucional en el marco del logro de los objetivos comunes.
- 5.3 Velar para que conste la participación y la imagen institucional de las instituciones intervinientes en todas las acciones de difusión de las actividades o proyectos ejecutados de forma conjunta, así como en todas las publicaciones de promoción y difusión que se haga en el contexto del presente Convenio Marco y de los convenios específicos que se suscriban.
- 5.4 Ser responsables de la integridad del contenido, ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco, cuyos compromisos serán exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes y cuyas acciones se efectuarán a través de los órganos internos designados por cada una de las entidades firmantes.

#### **CLÁUSULA SEXTA.- FINANCIAMIENTO**

- 6.1 La celebración del presente Convenio Marco no acarrea gastos a ninguna de las partes, ni ocasiona requerimientos financieros para su suscripción.
- 6.2 En caso que la ejecución de los Convenios Específicos impliquen la necesidad de financiamiento, las partes deberán establecerlo de forma expresa para cada caso, considerando la normatividad presupuestal vigente en aquel momento y sometidos previamente, de ser el caso, a las instancias de aprobación pertinentes.

#### **CLÁUSULA SETIMA.- DESIGNACIÓN DE COORDINADORES**

- 7.1 Con el propósito de facilitar el cumplimiento del Convenio Marco, las partes acuerdan designar como Coordinadores Institucionales a sus máximas autoridades, pudiendo estas delegar dicha función a personal capacitado.
- 7.2 Los Coordinadores Institucionales designados son:
  - a. Por LA MUNICIPALIDAD: Alcalde señor Giancarlo Casassa Sánchez.
  - b. Por EL COLEGIO: Decana Dra. María Elena Portocarrero Zamora.

#### **CLÁUSULA OCTAVA.- DURACIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio entrará en vigencia en la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, considerándose prorrogado automáticamente al término de su vigencia inicial, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad en contrario, lo que deberá comunicar por escrito a la otra parte con treinta (30) días calendario de anticipación.

#### **CLÁUSULA NOVENA.- LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

- 9.1 De conformidad a lo establecido en el artículo 77°, numeral 77.3, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde con sus competencias.
- 9.2 Cualesquiera de las partes pueden dar por concluido el Convenio Marco sin expresión de causa, previa notificación anticipada de treinta (30) días hábiles, sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA.- MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN**

- 10.1 Las modificaciones o ampliaciones del presente Convenio Marco se efectuarán previo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de las respectivas adendas, pasando a constituir parte del mismo.
- 10.2 Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula anterior, el Convenio Marco podrá ser resuelto, en los siguientes casos:
  - a. Por incumplimiento de sus disposiciones.
  - b. Por caso fortuito o fuerza mayor.
- 10.3 La parte perjudicada por el incumplimiento podrá requerir a la otra, la ejecución de sus obligaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para el cumplimiento de aquellas, después de lo cual y ante la persistencia de la falta, podrá dar por resuelto el Convenio Marco.
- 10.4 La causal referida al caso fortuito o la fuerza mayor está relacionada al impedimento de la ejecución del Convenio Marco, lo que supone la resolución automática del mismo.



*Municipalidad de Surquillo*



*Ilustre Colegio de  
Abogados de Lima*

10.5 En caso de producirse la resolución de los convenios específicos, solo afectará a éstos y no al presente Convenio Marco.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las partes señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Marco, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común acuerdo de las partes.

Cualquier controversia surgida sobre la interpretación o el incumplimiento, la existencia, validez, nulidad o conclusión de este convenio, entre otros, será resuelta a través de una negociación directa y amistosa.

En caso de agotar el mecanismo alternativo de resolución de conflictos y recurrir a la vía judicial, las partes renuncian a la jurisdicción de sus domicilios y se someten en caso de cualquier controversia a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Lima.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DOMICILIOS Y COMUNICACIONES**

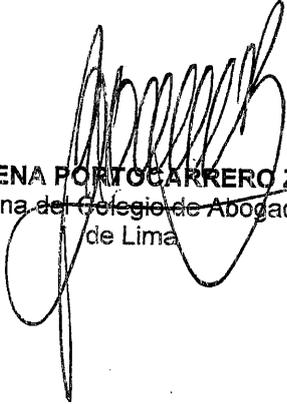
12.1 Las partes declaran como verdaderos los domicilios señalados en la introducción de este instrumento y cualquier cambio, para ser considerado como válido, deberá ser notificado previamente y por comunicación escrita a la otra parte. Para efectos de este convenio, el cambio de domicilio regirá a los diez (10) días calendario después de recibida la comunicación por el destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

12.2 En tanto no se comunique el cambio de domicilio, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior, surtirán plenos efectos.

Estando de acuerdo las partes con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, se obligan a su fiel cumplimiento y lo suscriben en cuatro (04) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima, a los... 04 ..... días del mes de AGOSTO de 2019.

Por EL COLEGIO

Por LA MUNICIPALIDAD

  
**MARÍA ELENA PORTOCARRERO ZAMORA**  
Decana del Colegio de Abogados  
de Lima

  
**GIANCARLO GUIDO CASASSA SÁNCHEZ**  
Alcalde de la Municipalidad  
Distrital de Surquillo